

La responsabilidad en diversas corrientes del pensamiento criminológico. Una mirada desde la psico y sociogenesis de la construcción del conocimiento

Mg. Muñiz, Belén*

Lic. Azcárate, Josefina**

* Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Universidad Nacional de Mar del Plata. E-mail: belumuñiz@hotmail.com

**Universidad Nacional de Mar del Plata. E-mail: josefinaazcarate0@gmail.com

Resumen: El presente artículo presenta los principales lineamientos conceptuales y empíricos trabajados en un taller de capacitación a operadores judiciales de la ciudad de Mar de Plata, en el año 2022, en el marco del Grupo Crítica Penal, ganador de un proyecto otorgado por la Comisión Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT). En el marco del curso, nos propusimos abordar el estudio de la sociogenesis de la diversidad de concepciones que sobre la responsabilidad penal pueden vislumbrarse en las corrientes/paradigmas de pensamiento criminológico. Avanzamos en dar cuenta de los distintos modos de pensamiento que estaban teniendo lugar en cada momento histórico. Particularmente, analizamos las corrientes criminológicas con las transformaciones ocurridas en el norte global.

Palabras clave: taller; sociogenesis; responsabilidad; criminología

Abstract: *This article presents the main conceptual and empirical guidelines worked on in a training workshop for judicial operators in the city of Mar de Plata, in the year 2022, within the framework of the Grupo Crítica Penal, winner of a project awarded by the National Commission for the Prevention of Torture (CNPT). Within the framework of the course, we set out to address the study of the sociogenesis of the diversity of conceptions of criminal responsibility that can be glimpsed in the currents/paradigms of criminological thought. We made progress in giving an account of the different modes of thought that were taking place at each historical moment. In particular, we analyse the criminological currents with the transformations occurring in the global north.*

Keywords: *workshop; sociogenesis; responsibility; criminology; criminology*

1. Introducción

En el año 2022, el grupo de investigación “Crítica Penal”, radicado en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata, del cual las autoras del artículo formamos parte, fue seleccionado por la Comisión Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT) para realizar un curso de capacitación a operadores judiciales de la ciudad de Mar de Plata.

En el marco del curso, nos propusimos a partir de la metodología de taller, abordar el estudio de la diversidad de concepciones que sobre la responsabilidad penal pueden vislumbrarse en las corrientes/ paradigmas de pensamiento criminológico.

Para ello, avanzaremos en dar cuenta de la génesis social de los distintos modos de pensamiento, es decir, nombrar algunos de los procesos sociales, políticos, económicos, culturales que estaban teniendo lugar en cada momento histórico. Particularmente, analizamos las corrientes criminológicas con las transformaciones ocurridas en el norte global.

Estos objetivos se enmarcan en los estudios de la Sociología del Conocimiento, la cual se preocupa por investigar la génesis social de las formas de pensamiento que orientan y dan sentido a la acción:

“Existen formas de pensamiento que no se pueden comprender mientras permanezcan ocultos sus orígenes sociales. (...) De acuerdo con la contextura particular de la actividad colectiva en la que participan, los hombres tienden siempre a considerar el mundo que los rodea de manera diferente” (Mannheim, 1933: 3)

Por lo tanto, las formas de pensar de los grupos sociales son comprensibles y explicables en relación con la estructura social de un momento histórico determinado. Y más aún, las personas orientan su acción y pensamiento en función de otras, es decir, las personas poseen grados mayores o inferiores de autonomía relativa, pero nunca de autonomía absoluta ya que toda su vida se remite, se orienta y depende de otras personas (Elias, 1989).

Siguiendo la misma línea, Elias (1989) plantea que aún antes de nuestro nacimiento, somos parte de grupos, entramados de interdependencia recíproca, en otras palabras, somos parte de figuraciones con equilibrios de poder más o menos inestables, en las que actuamos con más o menos limitaciones. Es por ello que el autor plantea la existencia de una interrelación entre los cambios en la constitución de la sociedad (procesos sociogenéticos) y los cambios en la constitución de los hábitos psíquicos y comportamientos de los individuos (procesos psicogenéticos). En sus palabras: *“la conexión entre las estructuras psicológicas individuales, esto es, las llamadas estructuras de la personalidad, y las composiciones que constituyen muchos individuos interdependientes, esto es, las estructuras sociales”* (Eliás, 1989: 33)

De acuerdo a lo presentado, en el curso trabajamos con dos niveles de análisis. En primer lugar, a nivel sociogenético, presentamos la génesis de las construcciones ideológicas que se corresponden con las distintas escuelas criminológicas. Consideramos que las ideas y los comportamientos son alimentados y reforzados por un conjunto de instituciones sociales en correspondencia con los distintos modos de producción. En este sentido, buscamos describir cómo ciertos factores y procesos sociales, producen, reproducen, favorecen u obstaculizan distintos tipos de concepciones de responsabilidad.

A modo de ejemplo, tomamos la obra de Pierre Rosanvallon, específicamente, “*La sociedad de los iguales*” publicada en el año 2012. El autor propone un recorrido genealógico de las distintas formas que asumió la idea del mérito, la igualdad y la equidad en distintos momentos históricos. En este sentido, nos interesó dar cuenta de la permeabilidad que dichas ideas tuvieron en las principales corrientes del pensamiento criminológico.

En segundo lugar, desde un nivel psicogenético, abordamos las distintas concepciones morales de responsabilidad que expresaron los/as participantes de la capacitación. Del análisis de las respuestas, nos interesó preguntarnos acerca de la relación existente entre la diversidad de concepciones morales de responsabilidad y las relaciones sociales que operan en su producción, las cuales pueden ser de constreñimiento y autoridad o de cooperación y paridad.

Particularmente, tomamos como referencia los aportes de la Escuela Epistemológica de Jean Piaget (1984, 1986) y sus investigaciones experimentales sobre la génesis y evolución de la identidad moral. El autor, identifica una diversidad cualitativa de nociones, correspondientes a distintas etapas del desarrollo mental y del desenvolvimiento histórico de las formaciones sociales, entendiendo que las transformaciones de la idea del merecimiento a lo largo de las formaciones sociales inciden en la producción de distintas concepciones de justicia.

A continuación, realizaremos un repaso de las distintas corrientes epistemológicas, teniendo en cuenta su génesis, postulados principales y elementos que provocaron su crisis y la consecuente ruptura epistemológica.

Seguidamente, presentaremos los datos construidos a partir del relevamiento realizado sobre las concepciones morales de responsabilidad a los/as participantes de la capacitación y realizaremos una breve descripción de las mismas.

Para finalizar, presentaremos una serie de aproximaciones con respecto a la relación existente entre los datos construidos y las corrientes criminológicas presentadas en la capacitación.

2. Primera parte: Sociogénesis de la concepción de responsabilidad en el pensamiento criminológico

2.1 El paradigma etiológico: la Escuela Liberal Clásica y el Positivismo

Para comenzar el análisis de la ideología liberal-conservadora del siglo XIX, es importante destacar que la misma se asentó sobre la igualdad de condiciones, mas no de situaciones. En ella, las únicas diferencias admisibles eran las de virtud y talento, exacerbando así la responsabilidad individual y las variables heredadas, respectivamente. Por lo tanto, la idea de la similitud se basó en la simple igualdad de derechos ante la ley (Rossanvallon, 2012).

El enaltecimiento de la responsabilidad individual, produjo que los individuos sean culpados por su propia situación de vida. En este sentido, las clases populares y obreras fueron objeto de discriminación y estigmatización. Responsables de sus propias situaciones de vida, las miserias sociales -fruto del avance de las relaciones sociales de producción capitalistas-, se explicaron por el derroche, el vicio y la inconducta de esos sectores sociales.

Por lo tanto, vemos como las desigualdades sociales quedaron moralmente justificadas. Ejemplo de ello, son los escritos de distintos investigadores sociales de la época, citados en Rosanvallon (2012). Para Louis Rene Villerme (1840), la miseria se engendraba por la imprevisión, la corrupción, el derroche y la embriaguez: *“el remedio de su pobreza está en su buena conducta”*. Por su parte, Saint Marc Girardin (1832) sostuvo que *“la miseria es el castigo de la pereza y el derroche”*. En tanto que Frégier (1840), ampliara el concepto refiriéndose a *“clases peligrosas”*.

Como resultados de esas concepciones, van a cobrar protagonismo las empresas de moralización destinadas a las clases populares, consideradas como el motor principal de la mejoría de su suerte. Los principios rectores en estas empresas eran la virtud, la no envidia, la suerte, la felicidad y la paciencia. Se hace observable que si la responsabilidad de la situación social de vida es el individuo -quien debe cultivarse moralmente- no hay lugar para hablar de una situación de injusticia social.

Cabe mencionar que estas empresas también van a ser parte de distintas políticas de gobierno. Por ejemplo, en el caso francés, las mutuales y las cajas de ahorro, van a ser los medios privilegiados para cultivar la virtud y la responsabilidad. En el caso inglés, la instauraron los *workhouses*¹ refleja dicha situación. Asimismo, se puso en marcha un arsenal legislativo de moralización, donde se limitaban las relaciones sociales

¹ Hacen referencia a las casas de trabajo que funcionaban como asilo de ancianos, discapacitados, niños e indigentes.

prenupciales y se luchaba con la obscenidad. Se produjo también la proliferación de distintas asociaciones filantrópicas.

En suma, los aportes de Rosanvallon (2012) señalan la incidencia a mediados del siglo diecinueve del predominio de una concepción estigmatizante y clasista de los/as trabajadores/as en general. De esta manera, puede pensarse que hay buenos y malos trabajadores/as desde el punto de vista de su comportamiento moral, es decir, como modo de justificar la adversidad de sus condiciones sociales de vida: en el mejor de los casos son vagos, mal educados, inmorales, y en el peor, son directamente delincuentes.

Esta concepción evoluciona hacia el siglo veinte en una noción de justicia retributiva meritocrática, de responsabilidad exclusivamente individual. Por lo tanto, atribuye tanto la situación de vida como la proclividad al delito, a una decisión de exclusiva responsabilidad individual, haciendo inobservable la sociogénesis de la situación social de vida en las relaciones sociales de clase que se configuran en la sociedad capitalista contemporánea.

Se trata de un contexto socio-histórico que enmarca su pensamiento criminológico dentro de la denominada Escuela Positivista.

Consideramos que la escuela positivista, se encuentra entroncada con el iluminismo. Para ambas, los fenómenos sociales se encuentran sujetos a las leyes naturales y al racionalismo y pragmatismo científicista. El positivismo, excluye del iluminismo el aspecto utópico, crítico (se lo critica por metafísico), convirtiéndose en una filosofía racional, científica y práctica, para la cual los problemas criminológicos y sociales son sólo datos de un contexto que deben acomodarse a él y las causas que los producen deben ser eliminadas: *“... Por ello, se debía sustituir la "imaginación" (propia del Iluminismo) por la "observación" que será fundamental en el positivismo del siglo XIX”* (Rivera y Lazo, 2005: 13).

El positivismo criminológico surge en el siglo XIX, identificado primordialmente con sus afamados cultores italianos, Cesare Lombroso, Enrico Ferri y Raffaele Garófalo. Su principal característica es que no tiene como objeto de estudio el delito como concepto jurídico, sino al “hombre delincuente” como un individuo distinto, “anormal” y “peligroso”, patológicamente determinado a la comisión de delitos (Baratta, 1986). Tres son las ideas centrales del positivismo criminológico: la ideología de la patología criminal, la noción del delincuente como anormal y sus concepciones médico-biológicas de la criminalidad (Rivera y Lazo, 2005).

La criminología era (¿o es hasta la actualidad?) un saber orientado a la determinación causal o etiológica del delito, centrando el análisis en la personalidad de quienes infringen la ley penal. Sin embargo, es dable destacar que existe una diferencia clave entre estas dos corrientes de pensamiento que Bergalli (1983) conceptualiza como “el primer giro copernicano en el pensamiento criminológico”. Lo siguiente ocurre mediante el

desplazamiento del interés científico concentrado sobre la ley, hacia el interés en el autor del hecho penal (y su método positivista).

2.2 La primera ruptura epistemológica. El advenimiento del paradigma del control

La primera ruptura epistemológica consiste en un pasaje del denominado paradigma etiológico o bien, del análisis de las causas individuales de la criminalidad, al paradigma del control. Consideramos que fue una ruptura que ha supuesto una verdadera “revolución científica”, entendida como un cambio de paradigma (Baratta, 1986).

En este sentido, se genera una ruptura de las corrientes teóricas agrupadas bajo el rótulo de la perspectiva de la “criminología tradicional”, hacia ciertos desarrollos de la teoría sociológica, especialmente aquellos que, partiendo del interaccionismo simbólico, formularon la llamada “teoría del etiquetamiento” o del “*labelling approach*”, así como también, al análisis macro estructural que analiza las condiciones materiales en las que se desenvuelven los sujetos que interactúan entre sí (análisis propio del materialismo histórico)

Siguiendo lo antedicho, el interaccionismo simbólico realiza un viraje epistemológico en dos sentidos complementarios: por una parte, rompe con la idea de una realidad objetiva -propia de las teorías positivistas- y plantea la idea de la construcción social de la realidad; por otra parte, pone el foco en el ser humano entendiéndolo como un ser activo en la creación de significados. En fin, reaparece la subjetividad y se consolida la importancia de ‘lo social’, sustituyendo los hechos por los significados o, en otro orden el delincuente por los procesos de criminalización. Ello implica que la conducta delictiva es el resultado del proceso de “rotulación” o “etiquetamiento” que efectúa la misma sociedad y no una enfermedad o degradación de la misma.

Por lo tanto, esta teoría reinterpreta la conducta catalogada de desviada como el efecto de las relaciones de poder, comenzando a desligarse del estudio del delincuente para pasar a estudiar el proceso de criminalización.

Más aún, las teorías marxistas de la nueva criminología de la década del ‘60, afirman que el delito es una construcción de las clases dominantes para ejercer su poder frente a ciertos grupos de la población. Ya la primera mitad del siglo XIX, Marx advertía sobre los discursos y concepciones de responsabilización, estigmatización y criminalización de los trabajadores pobres, como medio de justificación moral tanto de sus condiciones inhumanas de vida como de la enorme desigualdad respecto de las clases propietarias

En suma, consideramos que estas teorías producen una ruptura epistemológica, pasando del estudio de los factores de la criminalidad al estudio de la reacción social, definiendo al

paradigma etiológico y al paradigma del control (*labelling approach*) como incompatibles entre sí (Bombini, 2008).

2.3. Algunos elementos para contextualizar la primera ruptura epistemológica

Como hemos mencionado en la introducción, estos modos de pensamiento criminológicos, modos de conocer el fenómeno delictual y construir la figura del delincuente, se relacionan con procesos políticos, económicos, sociales y culturales que están teniendo lugar en esos momentos históricos.

El paradigma etiológico se encuentra vinculado con el surgimiento de la escuela positivista italiana durante la segunda mitad del siglo XIX, que tiene como acto inaugural el libro “El hombre delincuente” de Lombroso en el año 1876. Consideramos que esta escuela tiene una contundente relevancia, con repercusiones en el pensamiento y práctica criminológica y penal hasta el día de hoy (Rivera y Lazo, 2005; Anitúa, 2005).

Sin embargo, como mencionamos, se genera una ruptura epistemológica producto del surgimiento del interaccionismo simbólico y la “teoría del etiquetamiento” o del *“labelling approach”*. Un cambio que se vincula con el surgimiento y auge de las ideologías “re”. Se trata de doctrinas que justifican la pena de cárcel con funciones de corrección, rehabilitación, resocialización, etc., tienen el propósito de ‘arreglar’ al hombre patológico, anormal y peligroso estudiado por el positivismo.

El auge de estas ideologías se da durante el Estado de Bienestar europeo o *“welfarismo penal”*, el cual consistía en un modelo punitivo de la justicia penal estatal moderna, que comienza en la década de 1890 y se desarrolla vigorosamente en las décadas de 1950 y 1960. De acuerdo a lo señalado por Rivera y Lazo (2005), los supuestos del *welfare*, implicaban a un Estado que interviene en la relación capital trabajo y que interviene en la regulación del mercado, y se conforma en un Estado “protector”. De esta forma se esboza el Estado de Bienestar de Inglaterra y Estados Unidos a finales del siglo XIX y principios del siglo XX.

En el contexto del Estado Social europeo, es necesario tomar en consideración el fuerte impacto que tuvieron las Guerras Mundiales hacia la reivindicación de las ideologías “re”. Luego de la Segunda Guerra Mundial, y dado los traumas que ésta acarrearía, se erige en este continente el Constitucionalismo, el cual imponía un discurso que abogaba por los derechos humanos y, en el campo penal, por el garantismo (Rivera y Lazo, 2005). Como señala Baratta (1986), *“el pensamiento penal después de la segunda guerra mundial se orienta preferencialmente hacia una ideología utilitarista-humanística de la pena, en cuyo ámbito ubicado en primer plano la función de resocialización”* (Baratta, 1986: 14). Asimismo - en el campo de la política criminal- en 1870 se celebra el Congreso de Cincinnati, donde se esbozaron una serie de recomendaciones, concibiendo el castigo de

forma distinta a como se había hecho hasta el momento: “*el castigo ya no sería entendido en su antigua concepción «clásica»; los nuevos postulados exigían pensar e intentar la corrección de los infractores y la prevención de nuevos delitos*” (Rivera y Lazo, 2005: 94). La propuesta de política criminal más gravitante y representativa que se concluyó en este congreso es la sentencia indeterminada, la cual significaría que aquellos delincuentes – con posibilidades de corrección- se esforzaran para lograr ser “corregidos”.

El efecto de estas ideologías “re” fue el desplazamiento de los castigos y disputas privadas al ámbito del espacio público, regulado e intervenido por profesionales especialistas. Este proceso transformó al carácter del control del delito, pasando de ser una responsabilidad ciudadana constituyente de los procesos sociales espontáneos a ser una actividad especializada monopolizada por el aparato estatal. Bajo la lógica de este paradigma criminológico, el tratamiento adecuado de los delincuentes requería de medidas correctivas individualizadas, el castigo reemplaza al tratamiento particularizado y específico de la individualidad del delincuente. Su axioma básico pasó a ser las intervenciones destinadas a la rehabilitación en lugar de castigos negativos, retributivos. Los pensamientos criminológicos dominantes entonces señalaron que la pena ya no sería un acto bárbaro y primitivo, sino que ésta tendría un fin de prevención social. Y, además, de corte “humanitario”, ya que tendría la intencionalidad de “encausar” a los individuos para que pudieran insertarse a la sociedad y corregir sus voluntades y conductas. Los especialistas debían acompañar al delincuente a reinsertarse en la sociedad, y se seguía entendiendo al delito como un problema social que se manifestaba en forma de actos delictivos individuales.

2.4. Contexto de la segunda ruptura epistemológica

Si bien este ideal resocializador logra cristalizarse, no sólo en el pensamiento criminológico sino en leyes y constituciones, tuvo su momento de decadencia que coincide con el momento en que empieza a desintegrarse el Estado social. Existen una serie de hechos que vale la pena mencionar para entender de mejor forma el contexto histórico, y la nueva línea que se desarrollaría e implementaría en cuanto a política criminal.

Este contexto de decadencia de las ideologías “re” fue caracterizada de manera genérica a partir del concepto de “Sociedad del Riesgo” (Beck, 1998), por el cual se considera que, ante las complejidades de las sociedades modernas, los riesgos son cada vez más diversos e inabarcables. Las crisis económicas, ambientales, nucleares, producen un sentimiento de inseguridad permanente. En tanto que se hace cada vez presente la idea que el Estado ya no es capaz de hacer frente a dichas problemáticas. De esta forma, el responsable de asegurarse ante estos nuevos riesgos y nuevas criminalidades es el propio individuo –dada la ruptura del tejido social y la asunción del mercado como regente de todos los aspectos de la vida- que comienza a obsesionarse con la idea de seguridad.

En el plano económico, el modelo de producción *fordista* cae, y con ello sus promesas de pleno empleo y un mejor salario para todos los miembros de la sociedad. Un hecho relevante en este sentido es la crisis del petróleo del año 1973.

Las ideas keynesianas se ponen en cuestionamiento y se muestra la inevitabilidad de las crisis en el marco del capitalismo. Los Estados que ofrecían –en mayor o menor medida– un conjunto de beneficios asistenciales sufren estas crisis y, como contrapartida, se desata una “ofensiva neoconservadora”, liderada por la ascensión al poder Margaret Thatcher en Inglaterra (1979) y de Ronald Reagan en Estados Unidos (1980). De esta forma, se empiezan a generar una serie de cambios en torno al rol del Estado y, especialmente, a su fuerza como institución mediadora entre capital y trabajo.

Las nuevas ideas abonan por una reducción del Estado y por el predominio del mercado como ente de regulación social privilegiado. Para la nueva derecha, el *welfare* fracasa porque fomenta la dependencia de los individuos respecto al Estado. Es así como comienzan políticas de privatización de los servicios públicos y de reducción del llamado “gasto público” en temas sociales.

Consideramos que estos elementos son muy importantes a la hora de entender las nuevas ideas en torno a la criminalidad, sobre todo expresada en el “Realismo de Derechas” que surge en Estados Unidos contando con exponentes en el Reino Unido desde mitad de la década del ‘70.

Este posicionamiento, se sustentaba fundamentalmente por la idea de promover el retorno a la víctima, esto es: abandonar el modelo rehabilitador que no responsabiliza totalmente al delincuente, que prefiere beneficiarlo antes que prevenir la victimización de ciudadanos inocentes.

El realismo de derechas entendía al *welfare* como un Estado demasiado benevolente, que no se concentraba en la imposición del castigo que le correspondería a quién delinque. El foco en la política criminal y el pensamiento criminológico da un vuelco clave: con el realismo de derechas surge una fuerte crítica a la búsqueda de la resocialización y el supuesto “carácter humanitario” de concentrarse en el delincuente y en los procesos de dejar en libertad (tratamiento psicopatológico). De esta manera, comienza a tornarse hegemónica la búsqueda por la prevención de riesgos y control del delito en el desarrollo de un modelo neoliberal.

2.5. Segunda ruptura epistemológica. El surgimiento del realismo de izquierdas y la Criminología Crítica

Como contracara y en clara oposición al realismo de derechas, surge en la década del ‘70 el realismo de izquierdas o la criminología crítica, teorías que abogan por el garantismo penal, el abolicionismo, el derecho penal mínimo.

El término de criminología crítica, inspirado en la tradición crítica de la escuela de Frankfurt, agrupará a una diversidad de posturas y autores. El mismo emerge con el propósito de dedicar mayor atención al delito común *take crime seriously* y los efectos de éste en las comunidades obreras, las mujeres y las minorías étnicas. Se proponen un enfoque que estudia al problema del delito en el corazón de las instituciones sociales (con relación a la clase y al género) y en sus valores centrales: “*el individualismo competitivo y la masculinidad agresiva*” (Young, 2000: 474).

El realismo de izquierda se nutre de las expresiones académicas de la criminología sociológica y las teorías de la desviación surgidas a fines de los sesenta y principios de los setenta: las teorías del *labelling approach*, el interaccionismo simbólico y las teorías marxistas.

A partir de estas ideas, emerge la segunda ruptura epistemológica en el pensamiento criminológico. A diferencia de lo que promovió la teoría del etiquetamiento en el tratamiento práctico con la criminalidad, la criminología crítica buscó romper definitivamente con la criminología clínica. Al respecto, realiza duras críticas a las ideologías “re”, a la idea de arreglar’ al hombre patológico, desviado y peligroso.

La criminología crítica, considera que para las ideologías “re” pasa completamente desapercibido la existencia en la práctica de una asimetría en la aplicación del principio constitucional de “igualdad ante la ley”, puesto que - aún ante la violación de leyes sancionadas democráticamente - el castigo penal es selectivo, es decir no se aplica a todas las clases sociales por igual (Rusche y Kirchheimer, 1984; Pavarini 1987).

Asimismo, se centra en un enfoque macro-sociológico y estructural. En este sentido, el método de estudio cambia por aportes históricos y gnoseológicos y una mirada estructural. Siguiendo a Fernando Sande, uno de los máximos exponente de esta corriente, junto a Alessandro Barata y a Roberto Bergalli, abogará por un nuevo método de estudio:

“La sociología jurídico-penal propone un abordaje para el estudio de un fenómeno particular (el sistema penal y sus agencias) que tienda puentes con otros saberes manteniendo su autonomía estratégica. Se comenzaba a vislumbrar el cambio desde el enfoque etiológico a uno macro-sociológico y estructural” (Sande, 2018: 687).

Lo antedicho, conllevó una mirada puesta en la configuración y el accionar de las agencias del sistema penal. Un sistema que era analizado como estructuralmente injusto por lo que esta corriente se diferencia en ser las pioneras en comenzar a estudiar propuestas para abolirlo o reformarlo. En esta línea, se comienza a reclamar que la criminología se ha ocupado sólo de los delitos ordinarios, de la criminalidad callejera.

2.6. ¿Tercera ruptura? Teoría del daño social

Existe una discusión contemporánea respecto a la posibilidad de una tercera ruptura en el pensamiento criminológico. Una ruptura a partir del surgimiento de la teoría del daño social o *social harm* que confronta directamente con la teoría de la responsabilidad individual.

Para la teoría del daño social, el objeto de la criminología son las masacres y los genocidios perpetrados por los Estados y el daño social que generan las grandes corporaciones. En palabras de Bernal Sarmiento: *“Los crímenes de Estado, crímenes corporativos, matanzas, desastres medioambientales, movimientos forzosos de personas (desplazados...), corrupción, privatización de las intervenciones armadas, criminalización de los pueblos originarios y etnias nativas, las muertes por malnutrición, el acceso restringido a medicamentos, la pobreza, pauperización, la reducción de derechos laborales, las torturas, los malos tratos, entre otros (2012: 43).*

Fundamentalmente con la publicación del libro de Wayne Morrison *“Criminología, Civilización y nuevo orden mundial”*, comienza a plantearse a principios del siglo XXI, que la criminología solo ha dado cuenta de los delitos ordinarios, de quienes lo realizan, de las agencias que lo gestionan, pero sólo dentro del “espacio civilizado”.

Asimismo, lo que sustenta a este paradigma es el férreo cuestionamiento hacia la teoría según la cual el Derecho penal tiene únicamente el cometido de proteger bienes jurídicos de los sujetos.

Paddy Hillyard y Tombs (2013) proponen diversas categorías de daños que este novedoso concepto abarcaría: daños físicos, daños económicos/financieros, daños emocionales/psicológicos y lo relativo a la seguridad cultural, el acceso a recursos culturales e intelectuales. Asimismo, otros/as autores/as concretizan el objeto del daño social en el marco del capitalismo

Se trata de una posible ruptura epistemológica surgida en un contexto de grandes procesos y transformaciones geopolíticas: la desintegración de la URSS, la caída del muro de Berlín, el inicio de la llamada “globalización”, los atentados de septiembre del 2001, el avance de nuevas tecnologías digitales, por nombrar sólo algunos. Sucesos y acontecimientos que convocaban al debate y la re-actualización en el universo de las ciencias sociales y penales.

2.6. Síntesis de la primera parte

Para finalizar este apartado, respecto de la génesis social del pensamiento criminológico, consideramos que:

- El foco en la interacción y construcción social que conlleva la primera ruptura epistemológica se da en un contexto de auge del Estado de Bienestar y de las ideologías “re”.
- La segunda en un contexto norteamericano y europeo de avance neoconservador y neoliberal con el surgimiento de su contracara: el realismo de izquierdas / la criminología crítica (contexto guerra de Vietnam, el mayo francés, etc.)
- La tercera ante un contexto de debilitamiento de los Estado-Nación y el surgimiento del poder del capitalismo financiero.

En lo concerniente a la concepción de responsabilidad en el pensamiento criminológico:

- En el paradigma etiológico existe una ausencia de un análisis de las relaciones sociales y económicas sobre las cuales se funda la ley y los mecanismos selectivos de criminalización.
- En el paradigma de control se hacen observables los procesos de criminalización, la construcción social del delito y del “desviado”, “delincuente”, “etiquetado”.
- Es a partir de la segunda ruptura epistemológica en un contexto de disputas con el avance neoliberal en dónde: se corre el foco de la criminalidad ordinaria hacia una la criminalidad estructural, se buscan desarmar el punitivismo dentro del derecho penal y, se corre el foco de la interacción social hacia los condicionamientos del contexto y las circunstancias sociales.

3.Segunda parte: Psicogénesis de la concepción de la responsabilidad en operadores judiciales

3.1. Algunos datos sobre la diversidad de concepciones de responsabilidad en operadores/as judiciales. Los hechos registrados

Partimos de la idea que toda moral implica un sistema de normas y valores compartidos necesarios para la convivencia humana, configurando un “ethos” orientativo de la conducta: *“Todo el mundo ha observado el parentesco que existe entre las normas morales y las normas lógicas: la lógica es una moral del pensamiento, como la moral es una lógica de la acción.”* (Piaget, 1984: 335). Por esta razón, en este apartado, presentaremos un análisis de las concepciones morales de responsabilidad en operadores/as judiciales, participantes del taller.

La norma de justicia es un regulador clave en la equilibración de las relaciones sociales. En la práctica, produce ciertos comportamientos e inhibe otros. A nivel de la conciencia, propicia una valoración positiva o negativa de los hechos y procesos que tienen lugar en el orden social. De este modo, opera como factor reproductivo o crítico: la evaluación de un hecho como “justo” implica la legitimación de las acciones y relaciones sociales que lo estructuran, desencadenando un conjunto de emociones y afectos morales: de

aprobación, aceptación y conformidad. Cuando se lo juzga “injusto”, comienzan a gestarse las precondiciones de su crisis. Sin embargo, el principio de justicia puede asumir significaciones muy diversas.

Jean Piaget (1984) en sus investigaciones experimentales sobre la génesis del juicio moral sobre la justicia, identifica una diversidad cualitativa de nociones, correspondientes a distintas etapas del desarrollo mental y del desenvolvimiento histórico de las formaciones sociales. En base a sus aportes, es posible distinguir dos concepciones principales.

La más primaria es la retributiva, en la que la noción de justicia se asimila a la de retribución. El operador instrumental que la realiza es la sanción. Se considera necesario sancionar el comportamiento humano, en forma permanente, a través de la retribución correspondiente: se premian los “méritos” o comportamientos adecuados al orden normativo y se castigan las “faltas” o comportamientos de ruptura. En la concepción retributiva, los acontecimientos favorables o adversos de la vida social son pensados como expresión inmanente - en tanto necesaria, automática, e ineludible - del sistema de sanción positiva o negativa del comportamiento. Recíprocamente, toda falta o mérito es considerada necesariamente merecedora de su correspondiente castigo o premio, y en base a esta lógica, en la identidad del individuo favorecido o castigado con condiciones de vida favorables o adversas, se infiere necesariamente una falta o un mérito.

Expresiones tales como “*se lo merece*”, “*por algo será*” y “*algo habrá hecho*” ilustran con nitidez el juicio moral involucrado en la concepción de una justicia social retributiva. Se trata de una cosmovisión teleológica, finalista y antropocéntrica, excluyente de las nociones de azar y teleonomía, en la cual se concibe la acción humana como permanentemente observada por una instancia superior y trascendente que, en una relación social asimétrica, más tarde o más temprano, juzga y retribuye al responsable (Muleras, et. al, 2018).

En cambio, la concepción más evolucionada de justicia social se vincula a la noción de distribución: una justicia distributiva. Implica fundamentalmente la idea de equidad en un modelo social relacional. El valor fundamental a preservar es el de igualdad en la distribución de los recursos materiales y simbólicos, los derechos y posibilidades de desarrollo en correspondencia con las necesidades y potencialidades particulares. Privilegia un orden alternativo de relaciones sociales de paridad y cooperación solidaria por sobre las asimétricas de constreñimiento y autoridad fundadas en el respeto unilateral. Si en el primer caso, la preservación del orden normativo se supedita a la producción constante de una heteronomía fundada en un principio jerárquico de imposición normativa, control y sanción, en el segundo, al orden normativo resulta de una construcción colectiva participativa entre pares, constituidos como tales en relaciones de cooperación mutua. La cooperación implica necesariamente intercambio y discusión sobre diversos puntos de

vista y cursos de acción posibles, estableciendo democráticamente las normas y los procedimientos necesarios a la regulación del comportamiento en la vida social. Se corresponde con una moral de autonomía que sustituye la imposición normativa externa y/o la heteronomía interiorizada, en base a una toma de conciencia progresiva del papel desempeñado por las relaciones sociales equitativas en su generación y transformación.

En el relevamiento a operadores/as judiciales se planteó la siguiente secuencia concreta de interrogantes, a los fines de desencadenar y registra un conjunto de juicios morales sobre la propia situación social de vida:

1. *¿Ud. está conforme con su situación actual (en general, su situación de vida)?
Si / No / Más o menos*
2. *¿Ud. cree que lo que le pasa es merecido? Si / NO*
3. *¿Por qué lo considera merecido/ no merecido?*

CUADRO Nº1. EVALUACIÓN DE LA PROPIA SITUACIÓN DE VIDA COMO MERECEIDA O NO MERECEIDA

Merecimiento	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	60%
No	4	26%
Mas o menos	2	13%
Total	15	100%

Fuente: Elaboración propia en base a preguntas realizadas a operadores judiciales en el marco del curso CNPT. Año 2022

El cuadro presentado nos muestra que la mayoría de los/as encuestados afirma merecer su situación de vida, representando el 60% del total de los casos. En segundo lugar, se ubican quienes afirman no merecer su situación social de vida, con el 26% de los casos. En tercer y último lugar, están quienes se ubican en una posición intermedia y dicen “más o menos”, representando el 13% del total de casos.

A continuación, nos preguntamos por la relación de correspondencia entre el merecimiento o no con la propia de vida y la conformidad o no con la misma. Los resultados se presentan en el Cuadro nº2.

CUADRO N°2: DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD/ DISCONFORMIDAD CON LA PROPIA SITUACIÓN DE VIDA POR EVALUACIÓN MORAL COMO MERECE O NO MERECE

	Conformes	Disconformes	Total
Merecido	89% 62% 8	11% 50% 1	100% 60% 9
No merecido	75% 23% 3	25% 50% 1	100% 27% 4
Más o menos	100% 15% 2	0% 0% 0	100% 13% 2
Total	87% 100% 13	13% 100% 2	100% 100% 15

Fuente: Elaboración propia en base a preguntas realizadas a operadores judiciales en el marco del curso CNPT. Año 2022

Podemos ver la importancia que adquiere la expresión de conformidad con la propia situación social de vida en nuestro universo, la cual es del 87% del total de casos.

Asimismo, notamos como la expresión de merecimiento se corresponde con quienes expresan además estar conformes con la propia situación de vida alcanzando al 89%. Mientras que este porcentaje desciende a un 75%, quienes declaran no merecer su situación de vida, pero, sin embargo, están conformes con ella. Es decir, en quienes afirman no merecer su propia situación social de vida crece la expresión disconformidad. Por su parte, la totalidad de personas que dicen merecer más o menos su situación de vida están conformes con ella.

A partir de los cruces de variables, junto con el análisis las respuestas de carácter abierto, podemos plantear la existencia de tres agrupamientos de respuestas que dan cuenta de la identidad a quien se le atribuye la responsabilidad sobre la propia situación de vida: responsabilidad individual/ retributiva, responsabilidad individual y de factores contextuales/grupo en transición y responsabilidad social/ distributiva. A continuación, presentamos los resultados (Cuadro n°3) y un análisis de la nominación de las categorías realizadas.

CUADRO N°3: IDENTIDAD A LA QUE SE ATRIBUYE RESPONSABILIDAD SOBRE LA PROPIA SITUACIÓN SOCIAL DE VIDA

IDENTIDAD RESPONSABLE DE LA PROPIA SITUACIÓN DE VIDA	Frecuencia	Porcentaje
RETRIBUTIVA / RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL	7	47%
GRUPO DE TRANSICIÓN / RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL Y DE FACTORES CONTEXTUALES	6	40%
DISTRIBUTIVA / RESPONSABILIDAD SOCIAL	2	13%
Total	15	100%

Fuente: Elaboración propia en base a preguntas realizadas a operadores judiciales en el marco del curso CNPT. Año 2022

Justicia Retributiva (Meritocrática de responsabilidad individual)

La larga historia de la noción de justicia retributiva es la historia de la constitución del “sujeto de responsabilidad”. Sin embargo, la focalización del juicio moral de los/as entrevistados/as en el comportamiento individual nos indica que la dimensión social de la acción permanece inobservada o se presenta en segundo plano. Concebir al individuo como agente plenamente responsable de la propia situación de vida implica suponer que el individuo elige, decide y actúa consciente, voluntaria e intencionalmente, con total independencia de las acciones de otros sujetos. Es decir, al margen de restricciones contextuales y circunstanciales originadas en condicionamientos sociales. Expresa una concepción pre-sociológica de la totalidad en la que el orden social resultante no es otra cosa que una agregación de individuos, escindible en unidades o acciones fragmentarias y desarticuladas unas de otras.

Observables: Son quienes contestaron “sí, merecido” y atribuyeron el merecimiento a su propia responsabilidad individual o a la de sus familias (47%). El merecimiento de su situación social de vida está ligado directa y exclusivamente con su trabajo o el de su familia, sus decisiones, su esfuerzo (aquí se menciona mucho el estudio y el trabajo), su honestidad, etc. La lógica que funciona aquí es la de un sistema de premios y castigos. Forman parte de este grupo porque con sus respuestas dan cuenta de cierta creencia en una justicia retributiva inmanente, de intercambio de equivalentes. Consideran que su situación es merecida porque han hecho algo, ellos mismos o sus familias, que los hace merecedores y por lo tanto es de esperar, bajo su propia lógica retributiva, que a cambio sean recompensados.

Grupo de Transición (Crisis de justicia retributiva)

Se remarca la inexistencia de una justicia social retributiva. La construcción de la negación de la justicia retributiva requiere de la estructuración de dos nuevos observables. El primero, el de la relación entre el propio comportamiento y el factor retributivo. El segundo, el del carácter de la relación, o la falta de equivalencia o proporcionalidad entre el valor positivo o negativo del comportamiento llevado a cabo y el carácter positivo o negativo del hecho o situación que opera de sanción. Los/as entrevistados/as que expresan este tipo de juicio moral (40%) (observan la contradicción entre su buen comportamiento -como disponibilidad para el trabajo arduo, esfuerzo, productividad, etc. - y la fragilidad o adversidad de sus condiciones de vida. En algunos casos, el énfasis en la respuesta verbalizada recae sólo en uno de los polos: en la mención del propio comportamiento injustamente retribuido o en la mención de sus deseo y necesidad subjetiva de mejorar su situación. En otros casos, en cambio, se localiza adicionalmente el factor contextual que no retribuye con justicia. Sin embargo, estas respuestas no indican todavía la constitución de una concepción de justicia social más compleja y evolucionada de carácter distributivo.

Observables: Aquí encontramos a aquellas personas que al responder “sí, merecido” atribuyeron la responsabilidad a la sociedad, el contexto, posibilidades, precondiciones, etc.; o a quienes directamente no mencionaron un agente de responsabilidad al contestar el por qué consideran como merecida su situación. También entran en este grupo aquellos/as que evalúan como “no merecida” su situación, pero al explicitar el por qué no hacen mención a un agente responsable. Por último, encontramos aquí a quienes consideran “no merecida” su situación y cuando se les pregunta acerca del porqué de su evaluación hacen referencia a la responsabilidad individual de ellos mismos o sus familias. Aparecen con frecuencia en este grupo discursos contradictorios, en crisis. Hay quienes hacen énfasis en lo contextual a la hora de explicar por qué consideran merecido lo que les pasa, pero aun así evalúan su situación como justa (merecida). Es decir que consideran que lo que les pasa es merecido incluso cuando le otorgan un gran peso a lo contextual, al azar, a las oportunidades que tuvieron en la vida, la familia de la que provienen, etc. También encontramos aquí a aquellas personas que consideran que su situación no es merecida porque perciben una falta de correspondencia entre lo que hacen y lo que obtienen a cambio, la concepción retributiva de una justicia inmanente entra en crisis, al explicar el por qué hacen alusión a su accionar individual, que no es recompensado como ellos consideran que debería ser. Es entonces cuando también comienzan a aparecer elementos contextuales para poder explicar esa falta de correspondencia en el intercambio de equivalentes. La situación social de vida ya no depende únicamente del accionar consciente y voluntario del sujeto, aparecen otros factores-que le son externos- y que también afectan su propia situación. Por otro lado, hay quienes afirman no merecer lo que

les pasa, incluso quienes directamente cuestionan la idea de mérito, pero sin atribuir responsabilidad de su situación a un agente específico. Aparecen respuestas que presentan pocos elementos explicativos como ““Nadie merece pasar una cosa mala”; “no depende del mérito...”

Aproximación a la concepción de justicia social distributiva: los factores sociales como nuevos observables (Responsabilidad social)

La concepción de justicia distributiva (13%) se sustenta en un modelo social relacional del orden social. Al constituirse como nuevo observable la dimensión social de la acción, se configuran nuevos factores sociogenéticos del comportamiento: el contexto de origen, las precondiciones, las circunstancias y restricciones según las cuales, la acción propia siempre es limitada por la acción de los otros. Aquí el agente de responsabilidad es social. Asimismo, aparece la igualdad como un valor importante a la hora de pensar el por qué es injusta su situación actual, la justicia se vincula más con la preservación de la paridad que con la retribución. Vemos en este grupo que hay un reconocimiento de la desigualdad de oportunidades.

Pero, como hemos descrito en la primera parte a nivel macro/socio genético, la observación de la existencia de “lo social” es un punto de llegada en el desarrollo mental y en la historia del conocimiento de lo social en la especie humana. Incluso cuando se constituye como nuevo observable, puede describirse y explicarse de muy diversas maneras. En vez de pensar al comportamiento y pensamiento individuales como una función de la sociedad en su conjunto, suele imponerse la idea de un individuo como elemento preexistente a lo social, con cualidades innatas, clausurado en un interior y aislable del medio ambiente. Invirtiendo el orden de causas y efectos, de ella resulta una visión atomizada y fragmentada de la sociedad, que surge por composición aditiva de individuos. Incluso al superarse la imagen de lo social como un agregado de elementos y lograr concebirla como identidad original estructurante, que añade un conjunto de propiedades nuevas a los elementos “estructurados” por ella, la mayoría de las veces se describe la totalidad como unívoca y monolítica, como entidad cosificada y enfrentada a la acción/conciencia individual. Una concepción propia de la Escuela positivista y Funcionalistas, en la cual se asimilaba al orden social como un organismo vivo que mantenía un equilibrio. Motivo por el cual una conducta desviada como la comisión de un delito representaba la anomia, el mal funcionamiento de la sociedad, que hay que restablecer a partir de reglamentación, de las normas, la educación, etc.

La concepción del orden social como un sistema de relaciones entre agrupamientos humanos, como el conjunto de sus relaciones (entre acciones; entre relaciones, originando estructuras; y entre estructuras, originando sistemas) es propia de una etapa más compleja en la evolución de la representación de lo social, en la cual se observan la existencia de agrupamientos en su seno, con sus relaciones intragrupalas, intergrupales y

transgrupales², integradas a nivel de la formación social de conjunto. El operador clave es la relación social al ser el factor transformador de los términos que religa. Se concibe la individuación y socialización del individuo en el marco de un agrupamiento social de pertenencia, que define y restringe sus condiciones personales de vida. Y el agrupamiento social de pertenencia a su vez se define en las relaciones sociales que establece con los otros agrupamientos sociales de la totalidad. Esta visión de la sociedad es propia de la teoría marxista y, como se ha mencionado, es un aporte clave para comprender la primera ruptura epistemológica en el pensamiento criminológico. La instalación de un modelo relacional es de enorme centralidad para comprender, como hemos analizado con el realismo de izquierdas y la criminología crítica, las causas estructurales de la criminalidad y la reinterpretación de la conducta catalogada de desviada como el efecto de las relaciones de poder.

Observables: En este grupo encontramos aquellas respuestas que tienden a una concepción distributiva de justicia. Aquí todos/as coinciden en “no merecer” lo que les pasa, evalúan como injusta la propia situación actual de vida. No por una falta de correspondencia entre lo que hacen y lo que obtienen a cambio, como es el caso de quienes ven entrar en crisis la concepción de justicia retributiva, sino porque consideran que en gran parte su situación depende de cuestiones que exceden su responsabilidad individual, como el azar, las decisiones políticas, las oportunidades que tuvieron, etc. Aquí aparecen más fuertemente los elementos de responsabilidad social.

4. A modo de cierre

Siguiendo a Bustos, en definitiva, hay diversas formas de entender la criminología, “... de una forma estricta, como un puro problema individual; de una forma limitada, como un enfrentamiento entre individuo y sociedad, o de forma amplia, esto es, fundamentalmente como un problema político, como una definición de vida social que se hace en una determinada organización social” (Bustos, 1983: 24).

En esta línea, se presenta la noción de justicia retributiva, la moral meritocrática y la imagen de la sociedad “de los individuos” como instrumento ideológico de justificación moral de la desigualdad social entre las clases y del consiguiente carácter “autoritario” y punitivo que asume la intervención estatal ante fenómenos como la delincuencia y la inseguridad.

En el paradigma etiológico existe una ausencia de un análisis de las relaciones sociales y económicas sobre las cuales se funda la ley y los mecanismos selectivos de criminalización. A partir de la primera ruptura epistemológica, se comienza a pensar el

² Para las nociones de intra, inter y trans ver de Jean Piaget y Rolando García, *Psicogénesis e Historia de la Ciencia*, México, Siglo XXI Editores, 1989.

hecho delictivo como originado en un sistema de relaciones sociales, no en términos de decisiones, intenciones, voluntades meramente individuales de sujetos que no se someten a la ley. El hecho de hacer observable la interrelación social, con términos y conceptualizaciones como la reacción social, el estereotipo/ la etiqueta, trae aparejado el análisis de la penalidad desde una óptica –diametralmente opuesta a la del positivismo – dónde la acción individual y subjetiva se la enmarca en las circunstancias o conjunto de factores (interrelación social) que condicionan, restringen o constriñen el campo de acción “subjetivo”. En la segunda ruptura, se profundiza y se cuestiona, se hacen observables las condiciones diferenciales de configuración de todo comportamiento individual, se da pie a una de-sacralización del orden social, el cual deja de ser analizado como algo externo y trascendente ante lo cual se cosifica y, por ende, se piensa que no se puede modificar o transformar (característica principal tanto de la escuela liberal clásica como de la positivista y el funcionalista).

Bibliografía

- Anitúa, G. I. (2005). *Historia de los pensamientos criminológicos*. Buenos Aires: del Puerto
- Baratta, A. (1986). *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal: Introducción a la Sociología Jurídico Penal*. México: Siglo XXI
- Beck, U. (1998). *“La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad”*, Buenos Aires: Editorial Paidós
- Bergalli, R. (et al) 1983. *El pensamiento criminológico. Vol. I Un análisis crítico*. Barcelona: Ediciones Península; hay co-impresión latinoamericana, Bogotá: Temis
- Bernal, S.; et.al (2012). Estudio preliminar a la obra de Wayne Morrison. *Criminología, civilización y nuevo orden mundial*. Barcelona: Anthropos
- Bombini, G. (2008). *“De la criminología a la sociología jurídico-penal” Breve recapitulación epistemológica en torno a la cuestión criminal*. En documento de Cátedra, Materia Criminología, Facultad de Derecho, UNMdP. Disponible en <http://www.criminologiamdp.com.ar/catedra.html>
- Bustos Ramirez, J. (1983). *El pensamiento criminológico*. Bogotá: Temis
- Elias, N. (1989). *El proceso de la civilización. Estudios sociogenéticos y psicogenéticos*. México: Fondo de Cultura Económica
- Elias, N. (1990). *La sociedad de los individuos. Ensayos*. Ediciones Península, Barcelona

- Hillyard, P. y Tombs, S. (2013). ¿Más allá de la criminología? *Revista Crítica Penal y Poder*, N° 4. Barcelona: Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos, Universidad de Barcelona
- Muleras, E. et. al (2018). Conciencia moral y conciencia social en los trabajadores de la industria de procesamiento de pescado de la ciudad puerto de Mar del Plata, Argentina” en *Cádiz: del floreciente s. XVIII al Port of the future del s. XXI*. Editorial Dykinson, pp. 467 – 488, isbn 9788491488439
- Piaget, J. (1984), *El criterio moral en el niño*, Barcelona, Ediciones Martínez Roca
- Piaget, J. (1986). *La explicación en sociología, Estudios sociológicos*, Barcelona, Editorial Planeta Agostini
- Piaget, J; García, R. (1989). *Psicogénesis e Historia de la Ciencia*, México: Siglo XXI Editores
- Rivera Beiras, I. y Nicolás Lazo, G. (2005). La crisis del welfare y sus repercusiones en la cultura política europea. En RIVERA BEIRAS, I. (Coord.), *Política Criminal y Sistema Penal: Viejas y nuevas racionalidades punitivas*, (pp.219-254). Barcelona: Anthropos
- Rosanvallon, P. (2012). *La sociedad de los iguales*, Buenos Aires: Manantial
- Sand, F. (2018). *Recorrido sobre las rupturas epistemológicas en la cuestión criminal y escenario(s) presente(s)*. En *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Universidad Nacional de La Plata. UNLP. Año 15/Nº 48-2018. Anual. Impresa ISSN 0075-7411-Electrónica ISSN 2591-6386
- Young, J. (2000). *Criminología crítica y control social. El fracaso de la criminología: La necesidad de un realismo radical*. Buenos Aires: Juris